

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Asunto:** Requerimiento/Emplazamiento  
**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de María Del Rosario Meza López y otros.  
**Oposición:** Sin opositor conocido.  
**Predio:** Hacienda Colombia – Parcelas No. 43, 47, 45 y 48; ubicadas en el Corregimiento de Tómalá, Municipio de Majagual, Departamento de Sucre.

Es del caso efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no sin antes realizar las siguientes apreciaciones y en consecuencia ordenar lo que corresponde dentro del presente proceso; siendo esta la oportunidad para precisar la individualización de cada una de las solicitudes de restitución que aquí se estudian, a saber:

<b>SOLICITANTES</b>	<b>PREDIO</b>	<b>FMI</b>
MARÍA DEL ROSARIO MEZA LÓPEZ, en calidad de compañera permanente y FERNEY BAUTISTA POLO MEZA como hijo del finado JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS.  <b>JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS TTÍTULAR DERECHO REAL DE DOMINIO EN FMI</b>	<i>“Hacienda Colombia. Parcela No. 43 - Dios Es El Que Sabe”</i>	340 – 83843
JOSE EUSEBIO HOYOS HERNANDEZ y su compañera ELVIRA VELASQUEZ PÉREZ	<i>“Hacienda Colombia – Parcela No. 47 – Nuevo Oriente”</i>	340 – 88498
CARLOS DIOMEDEZ MONTALVO BALDOVINO y su compañera SILVIA ANAYA SERNA	<i>“Hacienda Colombia – Parcela No. 45”</i>	340 – 83847
OSCAR BENAVIDEZ MENDOZA MARIBEL GUZMAN MENDOZA BETILDA BENAVIDEZ MENDOZA JUAN FRANCISCO GARCÍA MENDOZA MIGUEL FRANCISCO CORREA MENDOZA CORNELIO BENAVIDEZ MENDOZA  En calidad de herederos de la señora <b>ROSA MENDOZA RAMÍREZ</b>	<i>“Hacienda Colombia – Parcela No. 48- Villa Rosa”</i>	340 – 83842

**- Prueba Registro Inscripción de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**

Dentro del presente asunto se puso en conocimiento<sup>1</sup> por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro que no obra registro dentro de los predios reclamados de inicio o fin de actuación alguna por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, esto es, la falta de inscripción de la Resolución No. RR 00177 del trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)<sup>2</sup> “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340 – 83843, 340 – 88498, 340 – 83842 y 340 – 83847 correspondientes a las parcelas solicitadas; razón por la cual se oficiará a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –

<sup>1</sup> [013MemorialSupernotariado.pdf](#)

<sup>2</sup> [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) Ver folio 791-882

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

Dirección Territorial Bolívar – Sucre, a efectos que aporte prueba conducente a acreditar la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues si bien allegó con la demanda, los oficios<sup>3</sup> dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que procediera a la inscripción del citado acto administrativo en los respectivos folios, estos no contienen constancia de recibo por parte de dicha entidad registral.

Igualmente, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, en caso de haber recibido los oficios de inscripción por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, proceda a remitir a este despacho, las constancias de inscripción de la Resolución en comento en los citados folios.

**- Vinculaciones titulares derecho dominio**

Se desprende de la solicitud de la “Parcela No. 43 – Dios es el que sabe” con FMI No. 340 – 83843, que los actores acuden en calidad de herederos del titular de derecho de dominio, JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS, no obstante a ello no obra en el expediente la prueba acreditativa de su fallecimiento, esto es, el Registro Civil de Defunción. Razón por la cual se solicitará al apoderado judicial de la URT para que aporte el mencionado documento.

Adicional a ello, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita vigencia del documento de identificación o la remisión del Registro Civil de Defunción de JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 9.025.118. Una vez se cuente con la información requerida se dispondrá lo pertinente en relación a la vinculación.

En lo que respecta a la solicitud de la “Parcela 48 – Villa Rosa” la adjudicataria ROSA MENDOZA RAMIREZ<sup>4</sup> falleció, y los aquí accionantes acuden al trámite en condición de herederos. En razón a ello se impone la vinculación al presente trámite de sus herederos indeterminados, por lo que así se dispondrá a través del debido emplazamiento.

**- Anexos solicitud**

Respecto de lo anexos de la solicitud de MARÍA DEL ROSARIO MEZA LÓPEZ Y FERNEY BAUTISTA POLO MEZA, como herederos determinados del señor JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS, obran las copias de las cédulas de ciudadanía pertenecientes a los señores LUIS RAMÓN POLO MEZA, NIDIA DEL ROSARIO POLO MESA, NANCY MARIA POLO MEZA, YAIR ENRIQUE POLO MEZA, HENRY ESTEBAN POLO MEZA, MARINA ROSA POLO MEZA, WILSON RAFAEL POLO MEZA, sin embargo no se acredita su parentesco con el señor JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS ni tampoco se encuentran relacionados dentro del grupo familiar, a excepción de la copia del Registro Civil de Nacimiento del señor FERNEY BAUTISTA POLO MEZA, se echan de menos los Registros Civiles de Nacimiento del resto actores, por lo que se solicitará a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar Sucre, las explicaciones y

<sup>3</sup>[001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) Ver oficio de comunicación URT-OABS-010144 del 23 de noviembre de 2023 dirigido al registrador de instrumentos de Sincelejo. folios 241 – 242; Oficio de comunicación URT-OABS-0ABS-010145 del 23 de noviembre de 2023 dirigido al registrador de instrumentos de Sincelejo. Folio 397-398; Oficio de comunicación URT-OABS-0ABS-010142 del 23 de noviembre de 2023 dirigido al registrador de instrumentos de Sincelejo. Folio 630-631; Oficio de comunicación URT-OABS-0ABS-010143 del 23 de noviembre de 2023 dirigido al registrador de instrumentos de Sincelejo. Folio 786 - 787

<sup>4</sup> [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) Ver folio 461 Registro Civil de Defunción.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

el informe al respecto, así como el arrime de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes.

En cuanto a los anexos de la solicitud de los herederos de la señora ROSA MENDOZA RAMÍREZ, se desprenden las copias de las cédulas de ciudadanía pertenecientes a los señores OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ MENDOZA, JUAN FRANCISCO GARCÍA MENDOZA, BETILDA BENAVIDEZ MENDOZA, MIGUEL FRANCISCO CORREA MENDOZA, MARIBEL GUZMAN MENDOZA, GUMERCINDA BENAVIDEZ MENDOZA, echándose de menos sus Registros Civiles de Nacimiento; y aun cuando se encuentran aportados los de la señoras GUMERCINDA BENAVIDEZ MENDOZA y BETILDA BENAVIDEZ MENDOZA, los mismos reposan incompletos sin dar constancia de los nombres de su progenitores<sup>5</sup>

Adicionalmente se encuentra aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor MIGUEL PADILLA MENDOZA<sup>6</sup>, que da constancia de ser hijo de la señora ROSA MENDOZA RÁMIREZ, haciendo falta la fotocopia de su cédula de ciudadanía; no obstante, el citado tampoco se encuentra relacionado dentro del núcleo familiar que refiere la constancia de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas<sup>7</sup>

Tampoco se aporta ni la fotocopia de la cédula de ciudadanía ni el Registro Civil de Nacimiento o de Defunción de ser el caso<sup>8</sup>, del señor CORNELIO BENAVIDEZ MENDOZA, pese a que se relaciona en el líbello como solicitante heredero de la señora ROSA MENDOZA RÁMIREZ

Posteriormente, no se advierte la Resolución de designación de representación judicial emitida por la URT en favor de quienes solicitan como herederos de la señora ROSA MENDOZA RÁMIREZ.

Ante lo observado en los párrafos que anteceden, se solicitará a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar-Sucre las explicaciones y el informe al respecto, así como el arrime de la citada documentación requerida.

A la par del requerimiento realizado a la Unidad de Restitución de Tierras, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se sirva allegar a este Despacho los registros civiles de nacimiento y documentos de identificaciones relacionados en párrafos precedentes.

**- *Publicación de que trata el inciso e del artículo 86 Ley 1448 de 2011***

Sería del caso requerir a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar-Sucre, para que aporte las constancias de publicación de que trata el inciso e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada en el auto admisorio, comoquiera que mediante oficio 279, fueron remitidos el día 31 de marzo de 2022, el respectivo formato; no obstante, evidencia este despacho que el Folio de

<sup>5</sup> Ver folio 477 y 479 de la demanda [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#)

<sup>6</sup> [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) Ver folio 480

<sup>7</sup> [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) ver folios 627 - 629

<sup>8</sup> Se informa en el documento de IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN elaborado por la URT, que se encuentra desaparecido. [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) folio 619- 622

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

Matrícula Inmobiliaria No. 340-83843 que identifica el predio *Hacienda Colombia – Parcela 43 (Dios es que sabe)*, lo distingue como parcela No. 42, lo cual en el respectivo ITP se enunció que ello correspondía a un error de transcripción, el mismo no ha sido subsanado.

Por lo que, en aras de evitar futuras nulidades se dispondrá que el predio pretendido en restitución se identifique también como *parcela No. 42 según información registral*, bajo ese entendido se ordenará a la Secretaría de este Despacho rehacer el formato de publicación, para que en el mismo se indique que el predio pretendido por los señores María del Socorro Meza López y Ferney Bautista Meza Polo, y que se identifica con FMI No. 340-83843, se denomina *Hacienda Colombia – Parcela 43 (Dios es que sabe) / Parcela No. 42 según información registral.*; a efectos de que aquellas personas que se crean con derechos sobre el mismo puedan tener pleno conocimiento sobre la admisión de esta solicitud.

De igual forma, se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que proceda a efectuar la publicación conforme a lo enunciado en esta providencia.

En otros asuntos, por auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>9</sup> se emitió orden a la Personería Municipal de Sucre – Sucre, a efectos de llevar a cabo la notificación del señor JULIO BOHÓRQUEZ, como posible opositor, respecto del predio “*Hacienda Colombia - Parcela No. 48 - Villa Rosa*”, cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado; por tal razón se requerirá a la citada entidad para que dentro del término de cinco (05) días allegue con destino a este Despacho Judicial informe de la gestiones realizadas para llevar a cabo el cumplimiento de lo que le fue ordenado.

También se observa la solicitud de desvinculación del presente proceso elevada por HOCOL S.A., con fundamento en que los predios aquí solicitados “*actualmente no representan ningún interés para La Compañía. Por ende, no son requeridos actualmente para el emplazamiento de infraestructura petrolera por parte de HOCOL S.A*”; siendo así las cosas se hará efectiva la solicitud de desvinculación deprecada.

**- Representación judicial solicitantes**

Finalmente, dentro del expediente se avizora la Resolución RB 01567<sup>10</sup> de designación de apoderado judicial en favor de los solicitantes, en la cual se resuelve designar como apoderado principal al abogada Tania Margarita Burgos Avilez identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portador de la tarjeta profesional No. 189.184; no obstante se tiene conocimiento de que este última no se encuentra laborando para la entidad, razón por la cual se hace necesario requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en aras de que constituya nuevo apoderado judicial para la parte demandante.

Por lo expuesto en precedencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte prueba conducente a acreditar la inscripción de

<sup>9</sup>[016.AutoRequiere.pdf](#)

<sup>10</sup> [001SolicitudRestitucionyActaReparto.pdf](#) folio 961-964

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

los predios solicitados en restitución, en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, esto es, las constancias de remisión de los oficios de comunicación URT-OABS-010144, URT-OABS-0ABS-010145, URT-OABS-0ABS-010142, URT-OABS-0ABS-010143 todos del 23 de noviembre de 2023 dirigidos al Registrador de instrumentos de Sincelejo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que, en caso de haber recibido los oficios de inscripción por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, aporte las constancias de inscripción de la Resolución No. RR 00177 del trece (13) de febrero del 2017 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 340 – 83843, 340 – 88498, 340 – 83842 y 340 – 83847 correspondientes a las parcelas aquí solicitadas.

**TERCERO: REQUERIR** a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el Registro Civil de Defunción del señor JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS.

**CUARTO: OFICIAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que remita información sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 9.025.118 que identifica a JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS, o en su defecto allegue el respectivo registro civil de defunción. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación de este proveído.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada ROSA MENDOZA RAMIREZ, identificada en vida con la cédula 33.090.152, quien figura como titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de reclamación denominado *“Parcela 48 – Villa Rosa”* identificado con FMI No. 340-83842 ubicado en el municipio de Majagual, departamento de Sucre.

Por secretaría, procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: OFICIAR** a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, a efectos de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la siguiente documentación, así como los informes correspondientes:

- Registros Civiles de Nacimiento de los señores LUIS RAMÓN POLO MEZA, NIDIA DEL ROSARIO POLO MESA, NANCY MARIA POLO MEZA, YAIR ENRIQUE POLO MEZA, HENRY ESTEBAN POLO MEZA, MARINA ROSA POLO MEZA, WILSON RAFAEL POLO MEZA, los cuales podrían presumirse como hijos del señor JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS
- Informe de por qué razón los citados anteriormente no se encuentran relacionados en el núcleo familiar del señor JUAN BAUTISTA POLO VANEGAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

- Registros Civiles de Nacimiento de los señores OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ MENDOZA, JUAN FRANCISCO GARCÍA MENDOZA, BETILDA BENAVIDEZ MENDOZA, MIGUEL FRANCISCO CORREA MENDOZA, MARIBEL GUZMAN MENDOZA, GUMERCINDA BENAVIDEZ MENDOZA
- Informe de por qué razón el señor MIGUEL PADILLA MENDOZA no se encuentra relacionado dentro del núcleo familiar de la señora ROSA MENDOZA RÁMIREZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MIGUEL PADILLA MENDOZA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento o de Defunción de ser el caso, del señor CORNELIO BENAVIDEZ MENDOZA
- Resolución de designación de representación judicial emitida en favor de quienes solicitan como herederos de la señora ROSA MENDOZA RÁMIREZ.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirva allegar al presente asunto los registros civiles de nacimiento y los documentos de identificación que a continuación se relacionan. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación de este proveído.

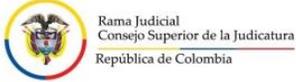
- LUIS RAMÓN POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 9.194.135
- NIDIA DEL ROSARIO POLO MESA, Cédula de ciudadanía No. 32.708.692
- NANCY MARIA POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 33.090.178.
- YAIR ENRIQUE POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 9.198.874
- HENRY ESTEBAN POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 92.129.470.
- MARINA ROSA POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 64.929.543.
- WILSON RAFAEL POLO MEZA, cédula de ciudadanía No. 9.194.365.
- OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ MENDOZA cédula de ciudadanía No. 1.102.581.972
- JUAN FRANCISCO GARCÍA MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 9.196.762.
- BETILDA BENAVIDEZ MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 1.104.376.745
- MIGUEL FRANCISCO CORREA MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 1.102.577.554
- MARIBEL GUZMAN MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 64.725.547
- GUMERCINDA BENAVIDEZ MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 64.931.342
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.102.577.554 de MIGUEL PADILLA MENDOZA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento o de Defunción de ser el caso, del señor CORNELIO BENAVIDEZ MENDOZA.

**OCTAVO:** Por secretaría, **REHÁGASE** el formato para publicación ordenado en el numeral noveno del auto de fecha 03 de febrero de 2022, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

**NOVENO: OFÍCIESE** a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, para que (i) no de trámite al formato para publicación inicialmente remitido, mediante oficio 279, (ii) una vez reciba el nuevo formato para publicación que se realizará conforme lo expuesto en esta providencia, proceda a dar cumplimiento su publicidad en un término de cinco (05) días.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la Personería Municipal de Sucre – Sucre para que en el término de cinco (05) días, informe a este Despacho de las gestiones realizadas en cumplimiento

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00021-00**

de lo que le fue ordenado en auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), numeral primero.

**DÉCIMO PRIMERO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realice el seguimiento para el cumplimiento de esta orden.

**DÉCIMO SEGUNDO: DESVINCÚLESE** del presente proceso a la sociedad HOCOL S.A., dadas las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, para que de manera inmediata designe nuevo apoderado judicial a la parte demandante.

**DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. 16°.

**DÉCIMO QUINTO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**